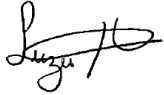


CONSTANCIA SECRETARIAL Rdo. 2021-00282. Septiembre 08 de 2021. Señora Juez, le informo que el apoderado de la parte actora, allegó los originales de los pagarés Nos **4120085322, 4120085321 y pagarés sin números por valor de \$ 115.494.987, 15.861.370 y 6.434.928 (septiembre 03)**, con el fin de dar cumplimiento a uno de los requisitos exigidos en el auto inadmisorio de la demanda proferido el 26 de agosto de 2021 y notificado por estados el 27 del mismo mes y año. No obstante, el término para allegarlos en su totalidad venció el día 06 de septiembre a las 5:00 pm, sin que se aportara escrito con tal fin.

Lo anterior para los fines pertinentes.



LUZ MERY ZULUAGA HENAO
Oficial Mayor
05

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, ocho de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo
Demandantes	Bancolombia S.A.
Demandado	María Catalina Vidal Angulo
Radicación	05001-31-03-008-2021-00289-00
Instancia	Primera
Egreso	096
Asunto	Rechaza demanda

Mediante auto del 26 de agosto de 2021, notificado por estados del 27 del mismo mes y año, este Despacho inadmitió la demanda de la referencia, para que la parte demandante subsanara los defectos de que adolecía.

El día 03 de septiembre de 2021, la parte actora, arrima al Juzgado los títulos valores requeridos, no obstante, no allegó los demás requisitos exigidos en dicha providencia.

En conclusión, teniendo en cuenta que la parte demandante no realizó la subsanación de manera completa de los requisitos exigidos por el Despacho, se procederá a rechazar la demanda y ordenar la devolución de los títulos valores en original. (artículo 90 del CGP).

En consecuencia, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

Correo de este Despacho: ccto08me@cendoj.ramajudicial.gov.co

Link del micrositio del Juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-del-circuito-de-medellin/47>

Teléfono: 2622625

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente demanda, teniendo en cuenta que la parte ejecutante no subsanó en su totalidad los requisitos exigidos en el auto inadmisorio. Art. 90 C.G.P.

SEGUNDO: Se ordena la devolución de los títulos valores originales allegados al despacho.

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto se archivará la demanda, artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



ISABEL CRISTINA MORENO CARABALÍ

JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

05

I

Correo de este Despacho: ccto08me@cendoj.ramajudicial.gov.co

Link del micrositio del Juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-del-circuito-de-medellin/47>

Teléfono: 2622625